

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de la Municipalidad Distrital de San Bartolo

ORDENANZA N° 359-2024-MDSB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

San Bartolo, 21 de agosto de 2024

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto de 2024 y tramitado el expediente administrativo que contiene el Memorandum N° 093-2024-GDESM de fecha 12 de junio del 2024, sobre propuesta de "Ordenanza que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Bartolo".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° de la acotada Ley N° 27972 indica que es función exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dispone que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; asimismo, señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley;

Que, mediante la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, y modificatoria, se establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; asimismo,



su artículo II precisa que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 5° de la ley antes mencionada precisa que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional; asimismo, señala que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, conforme al artículo 20° de la ley antes referida, el Consejo Nacional de Juventudes debe promover ante los Gobiernos Locales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud en áreas como educación, empleo, cultura, deporte, recreación, medio ambiente, seguridad, etc; teniendo los jóvenes una participación activa en la toma de decisiones locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Juventud, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, estableciéndose objetivos prioritarios para afrontar la situación actual de la población joven al año 2030, siendo el Objetivo Prioritario 06: incrementar la participación ciudadana de la población joven.

Que, mediante Ordenanza N° 462-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se crea el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, como marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, orientado a la elaboración de políticas, planes y programas que deberán ejecutar todas las municipalidades que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo integral de los jóvenes, disponiendo en el mismo que los Consejos Distritales de Participación de la Juventud son instancias del Sistema;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 06-2022-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de abril de 2022, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza N° 462-MML, en el cual se desarrolla competencias y atribuciones de las instancias que lo conforman, entre ellas, los Consejos Distritales de Participación de la Juventud;

Que, conforme al artículo 66° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, aprobado por Ordenanza N° 288-2019/MDSB – Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer es el órgano responsable de promover diversas actividades que contribuyan con el mejoramiento socio-económico educacional, cultural, salud, deporte, derechos del infante y del adolescente, para mejorar la calidad de vida de la comunidad del Distrito San Bartolo;

Que, el artículo 130° del citado ROF establece entre las funciones generales de la Subgerencia de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal en materia de Cultura y Juventud, el promover la formación de grupos culturales, artísticos, folklóricos y musicales en el Distrito, así como la realización de encuentros en coordinación con las diversas instituciones y organizaciones vecinales para realizar visitas educativas y taller, asimismo; el programar, coordinar y ejecutar las actividades que promuevan la reafirmación de los valores de cultura, arte y educación en el Distrito;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, se presenta la necesidad de crear, en adecuación a la realidad del distrito de San Bartolo, una nueva ordenanza y reglamentar mediante Decreto de Alcaldía, las funciones de los cargos y proceso eleccionario del CPJ, con el objetivo de dinamizar la participación de los jóvenes organizados y destacados, y a la vez, sea de mejor comprensión para su aplicación, así como crear los espacios de participación de los jóvenes en el Distrito de San Bartolo con la aprobación de la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Bartolo, como instancia colegiada, autónoma, de representación, concertación, consulta y participación democrática de las juventudes que contribuya al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de los miembros del Concejo y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de municipalidades, ley 27972 con el VOTO UNÁNIME del Pleno de Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

Artículo 1º.- CREACIÓN.

Aprobar la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Bartolo, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad residentes del distrito, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de San Bartolo.

Artículo 2º.- OBJETIVO.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes y la Municipalidad Distrital de San Bartolo, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el distrito.

Artículo 3º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE SAN BARTOLO.

El Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Bartolo, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ejercer la representación de las juventudes de su distrito ante la Municipalidad Distrital y otras instituciones distritales, provinciales y regionales.
- b) Promover y canalizar las propuestas de los jóvenes del distrito.
- c) Promover el derecho a la participación y expresión de los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- d) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la Municipalidad Distrital.
- e) Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- f) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.
- g) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- h) Promover que las instancias correspondientes informes a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud del distrito.
- i) Promover iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darles a conocer a la opinión pública.
- j) Promover la formalización y registros de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito ante la municipalidad Distrital de San Bartolo y otras instituciones.
- k) Participar en el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de Lima o similar.
- l) Actuar como instancia de consulta ante la Municipalidad Distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- m) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
- n) Otras que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 4º.- ORGANIZACIÓN.

El Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Bartolo, para el ejercicio de sus funciones, se organiza de la siguiente manera:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

- Secretario/a general
- Sub Secretario/a general
- Secretario/a de organización



- c) Secretaria Técnica
- d) Grupos de Trabajo

Artículo 5º.- ASAMBLEA GENERAL.

Máxima instancia de decisión del Consejo Distrital de Participación de la Juventud, conformada por el total de las organizaciones juveniles, secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales, de organizaciones sociales, jóvenes representantes y jóvenes destacados debidamente acreditados por la Municipalidad del distrito de San Bartolo.

Artículo 6º.- JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Distrital de Participación de la Juventud, cuyos miembros son electos por la Asamblea General, teniendo los siguientes cargos:

Secretario General: Representa y lidera el Consejo Distrital de Participación de la Juventud, dirige las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Sub Secretario General: En ausencia del secretario/a general, lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 7º.- SECRETARÍA TÉCNICA.

Recae en la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer, es el órgano de apoyo del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Bartolo, brinda asistencia técnica, recursos económicos y logísticos para el cumplimiento de sus funciones y facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea y apoyo de la Municipalidad de San Bartolo, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del distrito.

Secretario/a técnico: Servidor/a público designado/a por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al Consejo Distrital de Participación de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 8º.- GRUPOS DE TRABAJO.

La Asamblea General conforma grupos de trabajo, de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a, según la temática articulan con los órganos de línea de la Municipalidad de San Bartolo.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

Artículo 9º.- PERIODO DE REPRESENTACIÓN.

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Bartolo, son de elección democrática por el periodo de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

Artículo 10º.- RECONOCIMIENTO.

El Comité Electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso electoral a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer, para el reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante Resolución.

El Alcalde del distrito de San Bartolo, o en su defecto quien lo represente, hace entrega de la Resolución de reconocimiento a la Junta Directiva electa del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Bartolo.

La Resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la Junta Directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de los resultados.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer, la Subgerencia de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal, y demás unidades orgánicas competentes el implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo: www.munisanbartolo.gob.pe.

Cuarta.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
Alcalde

